

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
2.- Tema principal de la Iniciativa	Función Pública.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Manuel del Río Virgen.
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de octubre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de octubre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Función Pública

II.- SINOPSIS.

Otorgar la facultad al Instituto Federal de Acceso a la Información de iniciar directamente procesos contra funcionarios públicos que incumplan sus resoluciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa tiene su fundamento en la fracción II del artículo 71 Constitucional. La facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la iniciativa se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, en relación al artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa del dictamen respectivo se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento en que se sustenta las facultades del Congreso para modificar legislación en la materia.
- Incluir un apartado de artículos transitorios, donde se señale principalmente la entrada en vigor de la reforma legal.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>No tiene correlativo (adición)</p>	<p>Decreto que adiciona el artículo 65 a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Artículo 65. El instituto deberá iniciar de manera directa los procesos de orden civil o penal que procedan ante el desacato o incumplimiento de las resoluciones que éste emita a las instituciones y/o a los sujetos obligados por esta ley, y de manera paralela interpondrá una solicitud ante la Secretaría de la Función Pública y la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.</p>

ALCH